

**RESOLUCIÓN DE TERMINACIÓN UNILATERAL**  
No. PG-CPCP-030-2021**CONTRATO No. O-OBR-0289-2007-X-0****Abg. Daniela Zamora Campoverde, MSc.**  
**Coordinadora Provincial de Compras Públicas**  
**DELEGADA DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DE LA PREFECTURA DEL GUAYAS****I.- ANTECEDENTES**

**Que**, el 27 de diciembre de 2007, se suscribió el contrato **No. O-OBR-0289-2007-X-0**, para la **"REGENERACIÓN DEL MALECON DE GENERAL VILLAMIL, PLAYAS, I ETAPA: MOBILIARIO URBANO"**, entre el H. Consejo Provincial del Guayas, y la compañía FIORIANI S.A, representada por el señor Ing. Alberto Mármol Balda, en su calidad de Gerente General, el precio del contrato es de **USD\$ 181.823,16 (CIENTO OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS VEINTITRES UN CON 16/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA)**, no incluye I.V.A., con un plazo de ejecución de **TRES MESES**, contados a partir de la entrega del anticipo.

**Que**, el 28 de diciembre de 2007, mediante Oficio No. 02476-HUG-DF-07, el Ing. Hernán Uscocovich Guerrero, Director de Fiscalización, de ese entonces, y dirigido al Ing. Ismael Falcones Carvajal, Supervisor-Fiscalizador, informando que mediante oficio No. 01043-LBP-DF-07, se lo designa como Fiscalizador de la obra.

**Que**, el 11 de enero de 2008, mediante oficio No. 0077-HUG-DF-08 el Director de Fiscalización de esa época del contrato Nro. O-OBR-0289-2007-X-0, comunica a la compañía FIORIANI S.A., contratista que con fecha 03 de enero de 2008 se efectuó el pago del anticipo, que contempla el contrato y da la Orden de Inicio conforme a lo estipulado en la cláusula quinta del mencionado contrato.

**Que**, el 01 de febrero del 2008, mediante oficio N° 0237-HUG-DF-08, el Fiscalizador del contrato comunica a la compañía FIORIANI S.A., lo siguiente: *"Por disposición superior, me permito hacer de su conocimiento la decisión de suspender temporalmente la ejecución de los trabajos referidos al proyecto de regeneración urbana en el Malecón de General Villamil Playas"*

**Que**, el 13 de julio de 2007, mediante Resolución Nro. 07-G-IJ-0004598, emitida por el Especialista de Control del Departamento de Disolución y Liquidación de la Intendencia de Compañía se dispuso la disolución y liquidación de la compañía FIORIANI S.A., por inactividad.

**Que**, el 14 de febrero de 2008, con Oficio No. 0327-HUG-DF-08, el Ing. Hernán Uscocovich Guerrero, Director de Fiscalización, de ese entonces, informa a la compañía FIORIANI S.A., la orden de reinicio de los trabajos.



Que, el 08 de julio de 2008, mediante Oficio No. 01271-HUG-DF-08, suscrito por el Ing. Hernán Uscocovich Guerrero, Director de Fiscalización, de ese entonces, autoriza una prórroga de 30 días calendarios, solicitado por la compañía FIORIANI S.A., mediante oficio No. s/n de fecha 1 de julio de 2008, en consideración de lo informado por la Subdirección de Fiscalización Obras Infraestructura en Oficio No. 0563-LBP-DF-08 de fecha 7 de julio de 2008, en el cual se pronuncia favorablemente para que se autorice la petición, por la imposibilidad de ejecutar los trabajos de camineras por el obstáculo que representaban los comedores y bares implantados en esas áreas.

Que, el 07 de junio de 2019, con Oficio No. 0130-MQV-DF-19 se adjunta el informe técnico del Fiscalizador del contrato Arq. Alberto Sánchez Correa, en el oficio No. 560-ASC-DF-19, de fecha 05 de junio de 2019, en los siguientes términos:

(...)

En atención a la sumilla en el memorando N° 1146-AEA-CPCP-GPG-2019, suscrito por el Ab. Alfredo Escobar Avilés, Coordinador Provincial de Compras Públicas, dirigido al Arq. William Zambrano Kan, Director Provincial de Supervisión y Fiscalización (S), el mismo que tiene relación con el memorando N° 319-JLCP-CJ-CPCP-GPG-2019, respecto de la Terminación Unilateral del contrato de la referencia en el que hace saber que previo a emitir el informe Jurídico correspondiente como Administrador del contrato deberá remitir la información detallada a continuación:

INFORME TÉCNICO

ANTECEDENTES:

Objeto del Contrato: Regeneración del Malecón de General Villamil Playas, I etapa: Mobiliario Urbano.

Table with 2 columns: Contract details and values/dates. Rows include Contrato, Contratista, Valor del contrato, Anticipo 70%, Plazo del contrato, Fecha de inicio según contrato original, Fecha de terminación según contrato original, Fecha inicio real, Suspensión de los trabajos desde el 01/febrero/08 según of. 0237-HUG-DF-08 y reinicio a partir del 14/feb/08, según of. 0327-HUG-DF-08, and Terminación de los trabajos, incluida suspensión de días.

17/03/2019

37

Prorroga según of. 0339-PDF-DF-08, del 03/abril/08	60 días
Fecha de terminación incluida la nueva prórroga de 60 días calendarios	13/junio/08
Prorroga otorgada por la Dirección de Fiscalización según Of. 01122-HUG-DF-08 del 19/junio/08	30 días

Fecha de terminación incluida nueva prórroga de días calendarios	13/julio/2008
Porcentaje de terminación	96,41%
Prorroga otorgada por la Dirección de Fiscalización según Of. 01271-HUG-DF-08 del 08/julio/08	30 días
Fecha de terminación incluida la nueva prórroga de 30 días calendarios	05/agosto/08
Fecha de terminación real de los trabajos	04/agosto/08

#### SUSTENTOS DE HECHOS

La Contratista al solicitar la Recepción Provisional con fecha 25 de marzo de 2009 y no solicitarla después de los quince días de la terminación real de la obra (4 de agosto de 2008), como lo estipula en el contractual, incumplió con lo que contempla en el contrato, Cláusula PLAZO 5.2.- Cláusula DÉCIMA TERCERA, numeral 8, y lo que estipula en la Ley de Contratación Pública del 2001, en su artículo 104.- literal a) y c).

#### CÁLCULO DE LA MULTA POR INCUMPLIMIENTO

MULTA			
Monto del contrato		181.823,16	
Monto del contrato reajustado		289.826,12	
Monto del anticipo		127.276,21	
Fecha de inicio contractual		03/enero/08	
Fecha de terminación contractual		01/abril/08	
Fecha de terminación real		04/agosto/08	
Fecha de inicio de la multa		20-08-2008	
Fecha de corte de la multa		24-03-2009	
Cálculo de la Multa	Días incumplidos corte al 24-03-2009	Multa diaria 2/1000 a USD. 289.826,12	<b>TOTAL</b>
	<b>217</b>	<b>579,65</b>	<b>125.784,05</b>

Son: CIENTO VICIENTO VEINTE Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON 05/100 DÓLARES.

#### INFORME ECONOMICO

Valor del Contrato : USD. 181.823,16  
 Anticipo Entregado : USD. 127.276,21  
 Anticipo Amortizado : USD. 127.276,21

1710317021 y



**PLANILLAS APROBADAS**

Planilla N° 1 de avance de obra : USD. 155.256,07

Planilla N° 2 de avance de obra : USD. 20.030,96

**PLANILLAS APROBADAS POR REAJUSTES DE PRECIOS**

Reajuste de Precio Definitivo del anticipo : USD. 6.745,64

Reajuste de Precio Definitivo de la planilla N° 1 : USD. 3.772,72

La Dirección Domiciliaria del Contratista es Ciudadela La Cumbre MZ. 4b, Villa N° 10, teléfono 2857145, celular # 0991041391.

La obra fue ejecutada en su totalidad, con la aprobación del Fiscalizador de ese entonces, Ing. Ismael Falcones Carvajal, según oficio N° 0189-IFC-DF-09 de fecha 27 de marzo de 2009, y el incumplimiento se determina por no solicitar la Recepción Provisional en el tiempo establecido en el contractual, lo que originó que se establezca una multa que supera el monto de la garantía de fiel cumplimiento del contrato, como lo indica en la Cláusula DÉCIMA TERCERA, numeral 8 y en la Ley de Contratación Pública del 2001, Art. 104, literal c.

Es todo lo que puedo informar como encargado de las labores Técnicas Administrativas del referido contrato." (...)

**Que**, el 21 de junio de 2019, mediante memorando No. 0306-KMC-CPCP-GPG-2019 la Ing. Kerly Moyano Carbo, Coordinadora Provincial de Compras Públicas, en esa época, solicita al Ing. Máximo Camilo Quinde Vidal, Director Provincial de Supervisión y Fiscalización, lo siguiente:

"En merito a lo informado por el Ing. Ismael Falcones Carvajal, Fiscalizador de ese entonces, y señalado por el Administrador del contrato en su oficio No. 0130-MQV-DF-19, esto es, que la obra del contrato No. O-OBR-0289-2007-X-0 fue ejecutada en su totalidad, teniendo un avance de ejecución del 96,41% -según oficio No. 01271-HUG-DF-08-; se sugiere a la Dirección Provincial de Supervisión y Fiscalización, en su calidad de Administrador del Contrato, que previo a gestionar el inicio del trámite de terminación del contrato, notifique a la contratista compañía FIORIANI S.A., la imposición de la multa por incumplimiento en la solicitud de la recepción provisional -retraso de 217 días-, por el monto de \$125.784,05, debiendo conceder un término de 10 días para que se acerque al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas para la cancelación de dichos valores, manifestándole que una vez cancelado lo adeudado se realizaría el trámite para la recepción de los trabajos.

En caso de no cancelar los valores adeudados y por ende no comparecer para el inicio del proceso de recepción provisional de los trabajos, se debe manifestar que se iniciaría el trámite de terminación unilateral del

17/06/2019

contrato, amparado en el numeral 3 del artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Es importante que el Administrador del contrato remita la certificación actualizada de la vigencia de las garantías."

**Que**, el 03 de julio de 2019, con Oficio No. 0943-TG-GDG-2019, el Tesorero General, Ing. Bolívar Franco Castillo, informa al Ing. Máximo Quinde Vidal, Director Provincial del Supervisión y Fiscalización, que el estado actual de las garantías es el siguiente:

**CONTRATO NO. O-OBR-0289-2007-X-0**  
**CONTRATISTA. - COMPAÑÍA FIORIANI S.A.**

**Objeto. - Regeneración del Malecón de General Villamil Playas, I Etapa:**  
Mobiliario Urbano

ASEGURADORA	POLIZA N°	VIGENCIA	MONTO	ESTADO
Oriente Seguros	14897 Fiel Cumplimiento	05-08-19	\$9,091.16	Garantía Vigente
Oriente Seguros	13752 Buen Uso del Anticipo	15-12-09	\$18,596.96	Anticipo amortizado
Oriente Seguros	11662 Buena Calidad de Materiales	01-02-20	\$9,091.16	Garantía Vigente

**Que**, el 08 de julio de 2019, con oficio No. 0348-MQV-DF-19, el Administrador del Contrato No. O-OBR-111-2013-X-0, solicitó a la Ing. Kerly Moyano Carbo, Coordinadora Provincial de Compras Públicas, lo siguiente:

"... Como **alcance** al oficio N° 560-ASC-DF-19, en el que se procede a responder al memorando N° 1146-AEA-CPCP-GPG-2019, suscrito por el Ab. Alfredo Escobar Avilés, Coordinador Provincial de Compras Públicas, dirigido al Arq. Willian Zambrano Kan, Director Provincial de Supervisión y Fiscalización (S), el mismo que tiene relación con el memorando N°319-JLCP-CJ-CPCP-GPG-2019.

Al respecto debo informarle que en el cálculo de la multa al contratista por incumplimiento, al no solicitar la Recepción Provisional en el tiempo establecido a partir de la Terminación Prorrogada (5 de Agosto de 2008), por error involuntario tomé la fecha de Terminación Real para proceder a calcular la multa, cuando en realidad debería haber tomado la fecha de Terminación Prorrogada debidamente aprobada en oficio N° 1271-HUG-DF-08, de fecha 8 de julio de 2008, lo cual afecta en un día el cálculo para lo cual detallo a continuación el cuadro de multa.

**INFORME DEL CONTRATO Y PLAZOS**

Contrato	O-OBR-0289-2007-X
Contratista	Cía. Fioriani S.A.
Valor del contrato	USD. 181.823,16

Mosiori

Anticipo 70%	USD. 127.276,21 (03/enero/08)
Plazo del contrato	Tres meses (90 días)
Fecha de inicio según contrato original	03/enero/08
Fecha de terminación según contrato original	01/abril/08
Fecha inicio real	03/enero/08
Suspensión de los trabajos desde el 01/febrero/08 según of. 0237-HUG-DF-08 y reinicio a partir del 14/feb/08, según of. 0327-HUG-DF-08	13 días
Terminación de los trabajos, incluida suspensión de 13 días	14/abril/08
Prorroga según of. 0339-PDP-DF-08, del 03/abril/08	60 días
Fecha de terminación incluida la nueva prórroga de 60 días calendarios	13/junio/08
Prorroga otorgada por la Dirección de Fiscalización según Of. 01122-HUG-DF-08 del 19/junio/08	30 días
Fecha de terminación incluida nueva prórroga de 60 días calendarios	13/julio/2008
Porcentaje de terminación	96,41%
Prorroga otorgada por la Dirección de Fiscalización según Of. 1271-HUG-DF-08 del 08/julio/08	30 días
Fecha de terminación incluida la nueva prórroga de 30 días calendarios	05/agosto/08
Fecha de terminación real de los trabajos	04/agosto/08

#### CÁLCULO DE LA MULTA POR INCUMPLIMIENTO

Multa			
Monto del contrato		181.823,16	
Monto del contrato reajustado		289.826,12	
Fecha de inicio contractual		03/enero/08	
Fecha de terminación contractual		01/abril/08	
Fecha de terminación incluida la nueva prórroga de 30 días calendarios		05/agosto/08	
Fecha de inicio de la multa		21-08-2008	
Fecha de corte de la multa		24-03-2009	
Cálculo de multa	Días incumplidos	Multa diaria 2/1000 c	TOTAL
	corte al 24-03-2009	USD. 289.826,12	
	216	579,65	<b>125.204,40</b>

Son: Ciento veinte y cinco mil doscientos cuatro con 40/dólares..."

Por lo antes expuesto, por el Fiscalizador Arq. Alberto Sánchez Correa, esta Dirección pone a su conocimiento el respectivo informe para que se proceda con el trámite correspondiente.

de no/2011

(...)

**Que**, el 11 de julio de 2019, mediante Oficio No. 04062-DPF-NGT-2019, el Ing. Nelson González Torres, Director Provincial Financiero, remitió al Ing. Máximo Quinde Vidal, Director Provincial de Supervisión y Fiscalización, el informe económico, donde se hace constar lo siguiente:

CONTRATO No.	CONTRATISTA	MONTO DE CONTRATO	VALOR/ ANTICIPO	FEC HA/PAGO DE ANTICIPO	PLAZO	VALOR PLLAS. PRESENTADAS	SALDO/ CONTRATO	OBSERVACIÓN
O-OBR-289-2007-X-O Suscito el 27-12-2007	FIORIANI S.A.	\$ 181.823,16	\$127.276,21	-	90 DIAS	\$ 175.287,03	\$ 6.536,13	EL CONTRATISTA TIENE AMORTIZADO EL ANTICIPO  MULTA POR \$ 125.204,40 SEGÚN OF. No. 661-ASC-DF-19 DEL 04-07-2019 DEL FISCALIZADOR

**Que**, el 16 de julio de 2019, mediante memorando No. 0529-KMC-CPCP-GPG-2019, la Ing. Kerly Moyano Carbo, Coordinadora Provincial de Compras Públicas solicita al Ing. Máximo Camilo Quinde Vidal, Director Provincial de Supervisión y Fiscalización -ambos de esa época-, lo siguiente:

*"... De acuerdo a la actualización de la multa y referente a lo solicitado en el Memorando No. 0306-KMC-CPCP-GPG-2019, de fecha 21 de junio de 2019, el administrador del contrato, deberá informar a esta Coordinación, sobre la notificación a la contratista FIORIANI S.A., de la multa por incumplimiento en la solicitud de la recepción provisional - retraso de 216 días- por el monto de \$ 125.204,40, debiendo conceder un término de 10 días para que se acerque al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas para la cancelación de dichos valores, manifestándole que una vez cancelado lo adeudado se realizaría el trámite para la recepción de los trabajos.*

*En caso de no cancelar los valores adeudados y por ende no comparecer para el inicio del proceso de recepción provisional de los trabajos, se debe manifestar que se iniciaría el trámite de terminación unilateral del contrato, amparado en el numeral 3 del artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.*

*Así mismo, el Administrador del contrato remita la certificación actualizada de la vigencia de las garantías."*

**Que**, el 24 de julio de 2019, con oficio No. 0470-MQV-DF-19, el Administrador del Contrato No. O-OBR-0289-2007-X-0, solicitó a la Ing. Kerly Moyano Carbo, Coordinadora Provincial de Compras Públicas, lo siguiente:

*"...En atención a los memorandos N° 0306-KMC-CPCP-GPG-2019 de fecha 21 de junio de 2019 y N° 0529-KMC-CPCP-GPG-2019 de fecha 16 de julio"*

Página 7 de 19



de 2019 y una vez que fue notificado el Ing. Alberto Mármol Balda, Gerente General de la Compañía Fioriani S.A. mediante oficio N° 0237-MQV-DF-19 de fecha 24 de junio de 2019, en el que se le concedió el término de los 10 días siguientes para que cancele el valor de USD.125.204,40 por pago de multa por incumplimiento en la entrega de la obra del Contrato de la referencia, y no constando ningún registro de pago en la Dirección Provincial Financiera, según oficio N° 04161-DPF-NGT-2019 de fecha 17 de julio de 2019, procedo a informarle que en vista que la Contratista no canceló la multa para poder continuar con la elaboración del Acta de Recepción Provisional, sugiero se comunique a la Coordinación Jurídica de la Coordinación Provincial de Compras Públicas, para que proceda a viabilizar la instrumentación legal para el cierre del contrato.

Adjunto copia de oficio de la certificación Actualizada de las vigencias de las garantías y copia del informe económico actualizado..."

**Ante lo expuesto, por el Fiscalizador Arq. Alberto Sánchez Correa, esta Dirección sugiere a usted, se proceda a consultar a la Coordinación Jurídica de su área, si es procedente dentro del ámbito legal, se pueda viabilizar la instrumentación Legal para el cierre del contrato en mención."**

**Que**, el 19 de agosto de 2019, mediante oficio No. 0613-MQV-DF-19 el Director Provincial de Supervisión y Fiscalización de esa época, adjunta el informe técnico del Fiscalizador del contrato Arq. Alberto Sánchez Correa, (de esa época) remitido con oficio No. 0750-ASC-DF-19, de fecha 16 de agosto de 2019, en los siguientes términos:

En atención al oficio N° **0750-ASC-DF-19** de fecha 16 de agosto del 2019, remitido por el **Arq. Alberto Sánchez Correa, Fiscalizador** de esta Dirección, remite la información requerida por usted en su **memorando N° 0741-KMC-CPCP-GPG-2019** de fecha **08 de agosto de 2019, el cual lo traslado para su conocimiento y determinación.**

"...En atención al memorando N° 0741-KMC-CPCP-GPG-2019 de fecha 08 de agosto de 2019 y recibido en esta dirección el 12 de agosto del año en curso, suscrito por la Ing. Kerly Moyano Carbo, Coordinadora Provincial de Compras Públicas que guarda relación con el memorando N° 667-JLCP-CJ-CPCP-GPG-2019 de fecha 06 de agosto de 2019 del Ab. José Luis Caicedo Pérez, Coordinador Jurídico (E), a través del cual indica que previo a iniciar al trámite de Terminación Unilateral y previo a emitir un informe jurídico, solicita a la Dirección Provincial de Supervisión y Fiscalización, como administrador del contrato, con base al informe de la fiscalización remita un Informe Técnico actualizado.

Arq. 12/08/2019

**INFORMACIÓN DEL CONTRATO**

Contrato	O-OBR-0289-2007-17
----------	--------------------





Contratista	Cía. Fioriani S.A.
Valor del contrato	USD 181.823,16
Anticipo 70%	USD 127.276,21 (03/enero/08)
Plazo del contrato	Tres meses (90 días)
Fecha de inicio según contrato original	03/enero/08
Fecha de terminación según contrato original	01/abril/08
Fecha inicio real	03/enero/08
Suspensión de los trabajos desde el 01/febrero/08 según of. 0237-HUG-DF-08 y reinicio a partir del 14/feb/08, según of. 0327-HUG-DF-08	13 días
Terminación de los trabajos, incluida suspensión de 13 días	14/abril/08
Prorroga según of. 0339-PDP-DF-08, del 03/abril/08	60 días
Fecha de terminación incluida la nueva prórroga de 60 días calendarios	13/junio/08
Prórroga otorgada por la Dirección de Fiscalización según Of. 01122-HUG-DF-08 del 19/junio/08	30 días
Fecha de terminación incluida nueva prórroga de 60 días calendarios	13/julio/2008
Porcentaje de terminación	96,41%
Prórroga otorgada por la Dirección de Fiscalización según Of. 1271-HUG-DF-08 del 08/julio/08	30 días
Fecha de terminación incluida la nueva prórroga de 30 días calendarios	05/agosto/08
Fecha de terminación real de los trabajos	04/agosto/08

**LIQUIDACIÓN ECONÓMICA:**

Valor del Contrato : USD 181.823,16  
 Anticipo Entregado : USD 127.276,21  
 Anticipo Amortizado : USD 127.276,21

**PLANILLAS APROBADAS**

Planilla N° 1 de avance de obra : USD 155.256,07  
 Planilla N° 2 de avance de obra : USD 20.030,96

**PLANILLAS APROBADAS POR REAJUSTES DE PRECIOS**

Reajuste de Precio Definitivo del anticipo : USD 6.745,64  
 Reajuste de Precio Definitivo de la planilla N° 1 : USD 3.772,72

**SUSTENTOS DE HECHOS**

Con oficio N° 1271-HUG-DF-08, de fecha 8 de julio de 2008 se le concede la terminación de la obra, incluida la nueva prórroga para el 5 de agosto de 2008, para lo cual el Contratista según el contrato original en un plazo de quince días tenía que notificar el particular al Concejo Provincial, no obstante

13/05/2021 ef



la Compañía Fioriani S.A., solicita la Recepción Provisional de la obra del contrato de la referencia el 25 de marzo de 2009, lo que generó un atraso de 216 días.

Considerando que la Contratista incumplió en la entrega de la obra, procedí a calcular la multa tal como lo establece la Cláusula 5.2 del contrato, que indica que en caso de incumplimiento o mora del presente contrato, la Contratista pagará una multa diaria equivalente al dos por mil del valor del contrato, hasta que se cumpla totalmente con el objeto del presente instrumento.

**CÁLCULO DE LA MULTA POR INCUMPLIMIENTO**

Multa			
Monto del contrato			181.823,16
Monto del contrato reajustado			289.826,12
Fecha de inicio contractual			03/enero/08
Fecha de terminación contractual			01/abril/08
Fecha de terminación incluida la nueva prórroga de 30 días calendarios			05/agosto/08
Fecha de inicio de la multa			21-08-2008
Fecha de corte de la multa			24-03-2009
Cálculo de la multa	Días incumplidos	Multa diaria 2/1000	TOTAL
	corte al 24-03-2009	USD. 289.826,12	
	216	579,65	<b>125.204,40</b>

**Son: ciento veinte y cinco mil doscientos cuatro con 40/100 dólares.**

Como se puede apreciar, dicha multa sobrepasa el monto equivalente al 5% del valor de la garantía de fiel cumplimiento, enmarcándose en lo dispuesto en el literal c), del artículo 104.- de la Ley de Contratación Pública, Codificación del 2001, vigente en la fecha de suscripción del contrato.

La obra fue ejecutada en su totalidad, con la aprobación del fiscalizador de ese entonces, Ing. Ismael Falcones Carvajal, según oficio N° 0189-IFC-DF-09 de fecha 27 de marzo de 2009, y el incumplimiento se determina por no solicitar la Recepción Provisional en el tiempo establecido en el contractual, lo que originó que se establezca una multa que supera el monto de la garantía de fiel cumplimiento del contrato, como lo indica en la Cláusula DECIMA TERCERA, numeral 8 y en la Ley de Contratación Pública del 2001, Art. 104, literal c., vigente en la fecha de suscripción del contrato. Los correos electrónico son: [fioriani@hotmail.com](mailto:fioriani@hotmail.com); [santiago\\_atc@yahoo.com](mailto:santiago_atc@yahoo.com). La dirección domiciliaria del Contratista es en la Ciudadela Las Cumbres, Calle Leopoldo Carrera Calvo N° 10, MZ- 4B, Parroquia Tarqui, Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas. Número de teléfono convencional: 2850387, número de teléfono celular: 0997220427, Fax: 2850200.

La situación Legal de la Compañía según la Superintendencia de Compañías es: Liquidación de Pleno Derecho.

A. HERRERA

Por lo antes expuesto, sugiero se comunique a la Coordinación Jurídica Provincial de Compras Públicas, para que proceda a viabilizar la instrumentación legal para el cierre del contrato.

Adjunto copia de oficio de la certificación actualizada de las vigencias de las garantías; copia del informe económico actualizado y el estado de la Compañía descargada por la página de la Superintendencia de Compañías...”.

**Esta Dirección acoge el informe presentado por el Arq. Alberto Sánchez Correa, y salvo su mejor criterio, recomiendo se realice la Terminación Unilateral del contrato No. O-OBR-0289-2007-X-0.**

**Que**, el 11 de septiembre de 2019, con memorando N° 781-JLCP-CPCP-GPG-2019, el Coordinador Jurídico de Compras Pública de esa época remite el informe jurídico referente a la solicitud de terminación Unilateral del Contrato Nro. O-OBR-0289-2007-X-0, quien indica: (...)

#### **ANÁLISIS Y RECOMENDACIÓN.**

“De los antecedentes expuestos y los documentos que reposan en el expediente remitido a esta Coordinación Jurídica, esto es, los informes presentados por la fiscalización mediante el Oficio No.0750-ACS-DF-19 de fecha 16 de agosto de 2019; y, el informe del administrador del contrato, remitido mediante Oficio No. 0613-MQV-DF-19, de fecha 19 de agosto de 2019, se puede mencionar lo siguiente:

De acuerdo a la Resolución N° SCVS-INC-DNASD-SD-2019-00006217, de fecha 02 de agosto de 2019, suscrita por la Ab. Dennis Lorena Barcia Fierro, Especialista Jurídico Societario de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, consta que RESUELVE en el ARTÍCULO. - PRIMERO. - DISPONER la liquidación de las compañías referidas, entre esas, FIORIANI S.A., por encontrarse disuelta de pleno derecho en virtud de la causal prevista en el numeral 6 del artículo 360 de la Ley de Compañía.

Conforme el Informe económico remitido en Oficio N° 04062-DPF-NGT-2019, de fecha 11 de julio de 2019, suscrito por el Ing. Nelson González Torres, Director Provincial Financiero, la compañía FIORIANI S.A., se puede verificar que el anticipo se encuentra amortizado, existiendo valores por concepto de multas por el valor de USD\$ 125.204,40 según Oficio No. 0661-ASC-DF-19 de 4 de julio de 2019 del Fiscalizador del contrato, valor que deberá ser requerido su pago a la contratista y en caso de no pagarlo, en el término previsto en el procedimiento de Terminación Unilateral, se deberá ejecutar la garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato, así como de ser necesario las acciones adicionales que correspondan y nos asistan.

La causa presentada para la terminación unilateral del contrato sugerida por el fiscalizador y aprobada por el administrador del contrato en sus informes técnicos, se encuentra en lo que establece los artículos 102 literal f) y 104 literal c) de la Ley de Contratación Pública, Codificación 2001, vigente a la fecha de suscripción del contrato, el cual señala que: **“Art.102.- TERMINACIÓN DE LOS CONTRATOS.- Los**

contratos terminan: f) Por muerte del contratista o por **disolución de la persona jurídica contratista** que no se origine en su decisión interna voluntaria de los órganos competentes de tal persona jurídica (...)” y “**Art. 104.-** La entidad contratante podrá declarar terminada anticipada y unilateralmente los contratos a que se refiere esta ley, en los siguientes casos: (...) **c. Si el valor de las multas supera el monto de la garantía de fiel cumplimiento, del contrato**”; así como, en lo establecido en la cláusula décima tercera No. 8.

Ante todo lo expuesto, de lo revisado en la página de la Superintendencia de compañías y sustentado en los informes del Fiscalizador y Administradora del Contrato, se desprende que la compañía FIORIANI S.A., fue liquidada en virtud de la causal prevista en el numeral 6 del artículo 360 de la Ley de Compañía; esta Coordinación Jurídica, considera procedente acorde a lo que prevé en los artículos 102 literal f) y 104 literal c) de la Ley de Contratación Pública 2001, que el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, a través de la autorización de su Máxima Autoridad, termine unilateralmente el contrato O-OBR-0289-2007-X-0 cuyo objeto es “REGENERACIÓN DEL MALECÓN DE GENERAL VILLAMIL PLAYAS, I ETAPA: MOBILIARIO URBANO”, suscrito con la compañía FIORIANI S.A. EN LIQUIDACIÓN.

En ese sentido, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas deberá ejecutar las acciones necesarias para proceder con la terminación unilateral del contrato con la compañía FIORIANI S.A. EN LIQUIDACIÓN, a fin de recuperar lo que adeuda por MULTA impuesta la cual se calculó en la cantidad de US\$ 125.204,40 correspondiente a 216 días de atraso por no presentar la solicitud de la recepción provisional, según informe económico contable contenido en oficio N° 04062-DPF-NGT-2019, de fecha 11 de julio de 2019, suscrito por el Ing. Nelson González Torres, Director Provincial Financiero, observando el procedimiento establecido en el artículo 115 del Reglamento General de la Ley de Contratación Pública 2002, el cual establece que una vez realizada la notificación por parte de la entidad contratante al contratista señalando su incumplimiento o mora, para que lo justifique o remedie, en el caso de que éste último no lo hiciera o no contestara satisfactoriamente en el término concedido (15 días), y considerando las pruebas que presente el contratista, el Gobierno Provincial del Guayas resolverá en el término máximo de 10 días la Terminación Unilateral mediante Resolución debidamente motivada resolverá su terminación.

De conformidad con lo determinado en el presente informe, se deberá remitir a la Máxima Autoridad de esta Institución el informe jurídico anexando los informes técnico y económico, para que, de ser acogido, autorice el inicio del proceso de terminación unilateral del referido contrato y la posterior instrumentación de la Resolución de Terminación Unilateral del mismo.

El presente informe se limita a determinar la viabilidad jurídica de terminar unilateralmente el contrato objeto de este informe, acorde a lo que estipula el artículo 123 del Código Orgánico Administrativo; en consecuencia, la responsabilidad sobre la determinación de las causas para terminar unilateralmente el mencionado contrato, así como el porcentaje de avance de ejecución y multas,

17/03/2019



por ser de orden técnico, es de exclusiva responsabilidad de la fiscalización y administración del contrato.

Finalmente, sugerimos que el presente informe sea puesto en conocimiento del Administrador del Contrato (Dirección Provincial de Supervisión y Fiscalización) Dirección Provincial Financiera, Dirección Provincial de Tesorería y Dirección Provincial de Secretaría General".

**Que**, el 11 de septiembre de 2019, con memorando No. 1103-KMC-CPCP-GPG-2019, suscrito por la Coordinadora Provincial de Compras Pública de esa época remite los informes técnico, jurídico y económico, a fin de que, salvo su mejor criterio, se autorice a esta unidad administrativa, proceder con el inicio del proceso de terminación unilateral del citado contrato y la posterior instrumentación de la Resolución de terminación Unilateral del mismo.

**Que**, el 13 de septiembre de 2019, mediante oficio Nro. GPG-PG-CLM-04347-2019, suscrito por el Prefecto Provincial de esa época, **AUTORIZA el inicio del proceso de terminación Unilateral del contrato y la posterior instrumentación de la Resolución de Terminación Unilateral.**

**Que**, el 22 de octubre de 2019, mediante oficios Nros. GPG-SG-01536-2019 y GPG-SG-01538-2019, el Director Provincial de Secretaria General remite a la Coordinadora de Compras Pública, ambos de esa época, la razón de la notificación realizada a la compañía FIORIANI S.A. EN LIQUIDACIÓN sobre el inicio del Proceso de Terminación Unilateral realizado por la Abg. Liliam Vásconez Rendón, funcionaria de la entidad en esa época.

**Que**, el 15 de octubre de 2019, mediante oficio Nro. GPG-SG-01454-2019, el Director Provincial de Secretaría General remite al Representante Legal de la Compañía Aseguradora Seguros Oriente S.A., la documentación que soporta el inicio del proceso de Terminación Unilateral del contrato.

**Que**, el 2 de diciembre de 2019, mediante comunicación s/n, el Ing. Alberto Mármol Balda representante legal de la compañía FIORIANI S.A. EN LIQUIDACIÓN, remite la contestación al requerimiento de terminación unilateral quien concluye: "Tomando en consideración las violaciones constitucionales existentes en el trámite de Terminación unilateral del contrato O-OBR-0289-2007-X-0, tales como el derecho a la seguridad jurídica, debido proceso, motivación, y además aclarado en esta contestación que no existe ningún incumplimiento por parte de la compañía FIORIANI S.A. al objeto del contrato, más bien se puede evidenciar que sin la debida motivación contractual, puesto que se han citado cláusulas contractuales a conveniencia de la Administración, no se analizaron los incumplimientos que les son directamente imputables constituyendo esto incluso una violación a lo establecido por la Norma de Control Interno de la Contraloría General del Estado No. 408-17, 408-18, 408-19. Con los antecedentes expuestos, y en función del análisis efectuado respecto al contrato O-OBR-0289-2007-X-0, solicito que se deje sin efecto la multa impuesta, por ser esta atentatoria a los derechos constitucionales de mi representada y se proceda a declarar la nulidad del trámite".

11/03/2021 AP.



**Que**, el 17 de diciembre de 2019, con memorando Nro. 2247-KMC-CPCP-GPG-2019, la Coordinadora de Compras Pública remite al Director Provincial de Supervisión y Fiscalización -ambos de esa época- la comunicación del Ing. Alberto Mármol Balda representante legal de la compañía FIORIANI S.A. EN LIQUIDACIÓN con la finalidad de que emita su pronunciamiento y de contestación a la justificación.

**Que**, el 26 de diciembre de 2019, mediante oficio Nro. 1565-MQV-DF-19 el Director Provincial de Supervisión y Fiscalización, remite a la Coordinadora de Compras Pública el pronunciamiento del Fiscalizador de la obra indicando lo siguiente: "(...) Ante lo expuesto por el Fiscalizador Arq. Alberto Sánchez Correa, esta Dirección se ratifica sobre lo informado por el Fiscalizador del contrato de la referencia".

**Que**, el 04 de junio de 2020, con memorando Nro. 404-JLCP-CJ-GPG-2020, el Coordinador Jurídico de la Coordinación Provincial de Compras Pública de esa época, emite el criterio respecto del descargo jurídico presentado por la compañía FIORIANI S.A. EN LIQUIDACIÓN dentro del trámite de terminación unilateral del contrato O-OBR-0289-2007-X-0.

**Que**, el 05 de junio del 2020, mediante memorando Nro. 1244-KMC-CPCP-GPG-2020, se remitió al Prefecto Provincial del Guayas -de esa época- los informes que contienen el descargo jurídico de lo expuesto por la compañía contratista a efecto de que, por intermedio de la Dirección Provincial de Secretaría General, se notifique a la CONTRATISTA conforme lo dispuesto en el artículo 23 último inciso del Instructivo Interno de terminación de Contratos.

*"La Dirección Provincial de Secretaría General, en virtud de lo previsto en el numeral 1 del artículo 172 del Código Orgánico Administrativo, y conforme a la comunicación presentada por el señor Ing. Alberto Mármol Balda representante legal de la compañía FIORIANI S.A. en liquidación y su abogado patrocinador Dr. Fernando Antonio Chávez Drouet, deberá realizar las notificaciones respectivas sobre los informes antes mencionados en el casillero electrónico [chavezdrouet@gmail.com](mailto:chavezdrouet@gmail.com). Así como en los correos electrónicos [fachavezmiranda@gmail.com](mailto:fachavezmiranda@gmail.com). [grupelsa@hotmail.com](mailto:grupelsa@hotmail.com). "*

**Que**, el 07 de julio de 2020, mediante oficio Nro. GPG-SG-01596-2020, suscrito por el Director Provincial de Secretaría General remite al Ing. Alberto Mármol Balda, representante legal de la compañía FIORIANI S.A. EN LIQUIDACIÓN, remite copia del memorando 1244-KMC-CPCP-GPG-2020, de fecha 05 de junio del 2020, suscrito por la Coordinadora Provincial de Compras Pública quien adjunta copias certificadas de los oficios Nros. 1565-MQV-DF-19, 1108-ASC-DF-19 y el memorando Nro. 404-JLCP-CJ-CPCP-GPG-2020.

**Que**, el 26 de febrero de 2021, mediante oficio Nro. PG-SG-00307-2021, recibido en esta Coordinación el 04 de marzo de 2021, con el cual se adjunta la razón de la notificación realizada a la contratista compañía FIORIANI S.A. EN LIQUIDACIÓN, los días 09 y 10 de julio de 2020.

17/05/2021



**Que**, el 04 de marzo de 2021, mediante oficio Nro. 0439-JLL-DPSF-21, suscrito por el Ing. José Luis Loor López, Director Provincial de Supervisión y Fiscalización (e), remite la liquidación del contrato O-OBR-289-2007-X-0, efectuada por el Arq. Víctor Sigcho Castillo Analista Senior de Fiscalización de Obra, que consta en oficio Nro. 0113-VSC-DPSF-21, de fecha 03 de marzo de 2021.

## II. CONSIDERANDO

**Que**, el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia según el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador; por lo tanto, las compras gubernamentales que realicen las entidades que integran el Sector Público deben estar constitucionalizadas. En tal virtud, el Art. 288 Ibidem, expresamente determina que: *"Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas"*;

**Que**, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador claramente determina que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República, prescribe: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*.

**Que**, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana; constituyen gobiernos autónomos descentralizados entre otros los consejos provinciales.

**Que**, el artículo 102 de la Codificación de la Ley de Contratación Pública (2001), que trata sobre la terminación de los contratos, dispone: *"(...) Los contratos terminan por: (...) f) Por muerte del contratista o por disolución de la persona jurídica contratista que no se origine en decisión interna voluntaria de los órganos competentes de tal persona jurídica. Los representantes legales de las personas jurídicas cuya disolución se tramita están obligados, bajo su responsabilidad personal y solidaria, a informar a la autoridad a la que compete aprobar la disolución, sobre la existencia de contratos que aquéllas tengan pendientes con entidades del sector público, y a comunicar a las entidades contratantes respectivas sobre la situación y causales de disolución. Para los indicados casos de disolución de personas jurídicas, antes de expedir la resolución que la declare, la autoridad correspondiente deberá comunicar sobre el particular al Contralor General del Estado, para que éste, en el"*

17/03/2021



*término de diez días, informe si la persona jurídica cuya disolución se tramita no tiene contratos pendientes con entidades del sector público o precise cuales son ellos. Con la contestación de la Contraloría General del Estado o vencido el antedicho término, se dará trámite a la resolución, sin perjuicio de la responsabilidad de los funcionarios que incumplieron se deber de informar. De existir contratos pendientes de la persona jurídica frente al Estado o entidades del Sector Público, la Contraloría General del Estado informará sobre aquellos a la entidad contratante, a la autoridad a la que compete aprobar la disolución y a la Procuraduría General del Estado, para que adopten las acciones conducentes a precautelar y defender los intereses públicos. En la liquidación de la persona jurídica se tomarán las medidas necesarias para precautelar los intereses del Estado y entidades del sector público”.*

**Que,** el artículo 104 de la Codificación de la Ley de Contratación Pública (2001), que trata sobre la terminación unilateral de los contratos, indica: *“La entidad contratante podrá declarar terminados anticipada y unilateralmente los contratos a que se refiere esta Ley, en los siguientes casos:*

*c) Si el valor de las multas supera el monto de la garantía de fiel cumplimiento de contrato;*

**Que,** el artículo 115 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento General de la Ley Orgánica del de Contratación Pública, estipula que: *“La máxima autoridad de una entidad u organismo del sector público podrá decidir la terminación unilateral del contrato por las causas revistas en el artículo 104 de la Ley. Para hacerlo será necesario que compruebe, en forma documentada, la existencia de cualquiera de las causas enunciadas en dicha disposición. En el caso previsto en la letra a) de dicho artículo se observará el trámite contemplado en el artículo 105 de la Ley, sin perjuicio de lo que se dispone en los incisos siguientes de esta norma. Para los casos enunciados en las letras b), c) d), e) y f), se cumplirá el trámite que se enuncia a continuación: Antes de que la máxima autoridad emita la resolución de terminación unilateral y anticipada del contrato, hará conocer al contratista su decisión de declararla, y le concederá un término de quince (15) días para que presente, en forma documentada, sus justificaciones y puntos de vista. Considerados los argumentos y pruebas que presente el contratista, la máxima autoridad de la entidad contratante resolverá, en diez (10) días hábiles, la terminación unilateral del contrato, si procediere. La resolución deberá ser debidamente motivada, en los términos previstos en el artículo 24, numeral 13 de la Constitución Política de la República. La resolución que declare la terminación unilateral del contrato será comunicada a la Contraloría y Procuraduría General del Estado, dentro del término de seis (6) días”.*

**Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, expresa en el artículo 49, lo siguiente: *“Prefecto o prefecta provincial. - El prefecto o prefecta provincial es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado provincial, (...)”;*

**Que,** la Mgs. Susana González Rosado, mediante acto administrativo contenido en la acción de personal No. 0577-DPTH-GADPG-2020 de fecha 25 de junio de 2020 a las 15h00, asumió el cargo de Prefecta Provincial del Guayas, conforme lo dispone el

Mgs. Susana González Rosado





Art. 52 numeral 1) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

**Que**, el 03 de julio de 2020, mediante Resolución No. GPG-PG-SGR-002-2020, la Máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, resolvió en su artículo: 1) delegar al Coordinador Provincial de Compras Públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, entre las atribuciones delegadas constan las siguientes: **"m) Suscribir las resoluciones de terminación unilateral y convenios de terminación por mutuo acuerdo de contratos sea total o parcial.."** (...);

**Que**, de acuerdo al Instructivo Interno de Terminación de Contrato, Capítulo II referente al trámite de Terminación Unilateral del Contrato, en el caso de que el contratista no justificare la mora o remediare el incumplimiento, en el Art. 25 establece lo siguiente: *"En caso de que el contratista dentro del término señalado en el artículo 21 de este instructivo, según sea el caso, no justificare por escrito la mora o no comunicare que ha remediado el incumplimiento, la Dirección Provincial de Secretaría General informará de oficio o a petición expresa a la Coordinación Provincial de Compras Públicas que ha fenecido el término establecido sin haber recibido comunicación por parte del contratista; así mismo, el Administrador(a) del contrato informará a la Coordinación Provincial de Compras Públicas que ha fenecido el término establecido sin haber remediado el incumplimiento por parte del contratista y deberá adjuntar el informe económico actualizado para proceder a resolver la terminación unilateral del contrato."*

**Que**, de conformidad a la cláusula novena que trata de la recepción provisional y definitiva indica: *"Cuando la obra haya sido terminada, la contratista en el plazo de 15 días notificará el particular al Consejo y le solicitará que haga la recepción provisional..."*.

**Que**, conforme la contestación al requerimiento de terminación unilateral efectuada por la contratista en la misma manifiesta que solicitó la recepción de la obra el 25 de marzo de 2009, de acuerdo al informe del fiscalizador la obra fue concluida el 04 de agosto del 2008.

**Que**, se declara la validez del proceso por cuanto se ha observado el trámite previsto en los artículos 104 de la Codificación de la Ley de Contratación Pública y 115 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento General de la Ley de Contratación Pública, iniciado en virtud de que la contratista incurrió en lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 104 del cuerpo legal antes citado, que rige para el presente contrato.

La Delegada de la Máxima Autoridad del Gobierno Provincial del Guayas, en uso de sus facultades legales y reglamentarias,

RESUELVE

Página 17 de 19

17/08/2020

**Artículo 1.-** Declarar la terminación unilateral del **contrato No. O-OBR-0289-2007-X-0**, suscrito con **FIORIANI S.A., EN LIQUIDACIÓN** cuyo objeto es "**REGENERACIÓN DEL MALECÓN DE GENERAL VILLAMIL PLAYAS, IETAPA: MOBILIARIO URBANO**", conforme establece el Art. 105 de la Codificación de la Ley de Contratación Pública y el Art. 115 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento General de la ley Ibídem.

**Artículo 2.- NOTIFICAR** por intermedio de la Dirección Provincial de Secretaría General la presente Resolución de Terminación Unilateral a la Compañía FIORIANI S.A. EN LIQUIDACIÓN, en la dirección que consta en el contrato celebrado entre ésta última y el Gobierno Provincial del Guayas, esto es Ciudadela Las Cumbres; Calle: Leopoldo Carrera Calvo; Manzana 4B, VILLA:10; Correo electrónico [chavezdrouet@gmail.com](mailto:chavezdrouet@gmail.com), [fachavezmiranda@gmail.com](mailto:fachavezmiranda@gmail.com), [grupelsa@hotmail.com](mailto:grupelsa@hotmail.com); al garante **SEGUROS ORIENTE S.A.**; en su domicilio ubicado en Cda. Kennedy Norte, Av. Miguel H. Alcívar y Víctor Hugo Sicouret, Edificio Torres del Norte B oficina 102, email [oriente@segurosoriente.com](mailto:oriente@segurosoriente.com), y al Servicio Nacional de Contratación Pública, para que proceda con el registro de contratista incumplido, cumpliendo para el efecto, los requisitos establecidos en el Art. 112 de la Codificación de la Ley de Contratación Pública.

**Artículo 3.- NOTIFICAR** por intermedio de la Dirección Provincial de Secretaría General la presente Resolución de Terminación Unilateral del contrato, de conformidad a lo determinado en el Art. 15 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento General de la Ley de Contratación Pública a la Contraloría y Procuraduría General del Estado.

**Artículo 4.- NOTIFICAR** la presente Resolución de Terminación Unilateral de Contrato, al Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP para que se proceda al registro de contratista incumplido a la Compañía FIORIANI S.A. EN LIQUIDACIÓN.

**Artículo 5.-** Disponer a la Dirección Provincial de Secretaría General realice la publicación en la Gaceta Oficial de la Institución y en la página Web del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas.

**Art. 6.-** Conceder el término legal de **(10) diez días**, contados a partir del día siguiente hábil de la fecha de notificación de esta resolución, para que la contratista, **FIORIANI S.A. EN LIQUIDACIÓN**, pague a la Prefectura del Guayas los valores adeudados por concepto de multa generada por incumplimiento de obligaciones contractuales: **CIENTO VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS CUATRO CON 40/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 125.204,40)**, de conformidad con la liquidación que se adjunta en oficio N° 0113-VSC-DPSF-21, y que forma parte esencial de esta resolución

**Artículo 7.-** Si la contratista no cumpliera con el pago en el término legal establecido, inmediatamente el Tesorero General de la Prefectura del Guayas requerirá por escrito al garante, **SEGUROS ORIENTE S.A.**, para que en el término de 48 horas, contados desde la recepción del requerimiento, ejecute las garantías

17/03/2021



correspondientes y pague al Gobierno Provincial del Guayas los valores liquidados, conforme a la liquidación efectuada por el fiscalizador del contrato.

**Artículo. 8.-** De la ejecución de la presente resolución encárguese la Dirección Provincial de Secretaría General, Dirección Provincial de Obras Públicas, Dirección Provincial Financiera, Tesorería General.

*Dado y firmado a los quince días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.*

**Abg. Daniela Zamora Campoverde, MSc.**  
**Coordinadora Provincial de Compras Públicas**  
**DELEGADA DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DE LA PREFECTURA DEL GUAYAS**

Elaborado por:	Abg. Nelly Murillo Barzola; MSc Analista Senior Jurídico de Compras Públicas	
Validado por	Abg. Michael Suquillanda Vera, MSc Director Técnico Jurídico de Compras Públicas (e)	

*17/03/2021 JJ*